

# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascención

Suscribese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 17 de Mayo)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Jefe Superior de Palacio dice con fecha de ayer al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:

Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara me dice, en este día, lo siguiente:

Excmo. Sr.: Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que el Excmo. Sr. Doctor D. Eugenio Gutiérrez, en comunicación de hoy, me dice que S. M. la REINA (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias se encuentran en satisfactorio estado.

He de manifestar también á V. E. que S. M. el REY y demás Personas Reales continúan sin novedad en su importante salud.

De orden de S. M. lo participo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 16 de Mayo de 1907.—El Jefe Superior de Palacio, P. El Duque de Sotomayor.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

(Gaceta del 23 de Febrero)

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### EXPOSICIÓN

SEÑOR: El presupuesto vigente del Ministerio de Fomento contiene, en su capítulo 6.º, art. 3.º, diversas consignaciones para inducir á la agricultura nacional, bien á mejorar sus especies y cultivos mediante la enseñanza que los concursos y certámenes proporcionan, bien á implantar aquellas instituciones tenidas hoy como el vehículo más apto para transportar al campo los elementos de crédito, de cooperación de fuerzas, y de instrucción recíproca que la industria agrícola requiere.

De estimar es ese gasto que la Nación se impone, por cuanto en gran medida puede contribuir á la obra de aliento é impulso hacia el progreso que á todos importa alcanzar, ya que no es sólo incumbencia del Estado realizar los trabajos de interés general que el solo esfuerzo social no podría

efectuar, sino, á la par, poner á éste en condiciones de desarrollo provechoso y creciente, y habida consideración de que los dispendios en tal sentido consentidos habrán de tener consecuencias reproductivas si se sabe sostener los prolíficos embriones que por el país haya dispersos de ese sentimiento de adelanto agrario, que en sus primeros momentos de existencia necesitan de una ayuda protectora que les dé el calor, elemento de la incubación.

Mas si el legislador, en la concesión de esos créditos, ha perseguido la idea de auxiliar al fatto de fuerzas propias y de proponerle á los demás como ejemplo mercedor de ser seguido, habrá que cuidar sobre manera de conocer bien el mérito y la virtualidad del esfuerzo que se premia y de elegir cuidadosamente aquellos que existir pueden y mejor merezcan ser señalados como modelo por la mayor intensidad de la labor que realicen, ya que las concesiones son cortas y los dignos de ayuda numerosos.

Por esto, el Ministro que suscribe entiende que hasta tanto que esta forma de estímulo que las subvenciones supone se integre con las demás encomendadas á los servicios oficiales de la Agricultura, será por demás útil el ensayo que para inversión de los créditos con que hoy cuenta se propone hacer.

No es sólo á los organismos que pidan subvenciones á quienes el Estado debe atender, sino que es obligación muy primera en él averiguar y descubrir todos aquellos que en la Nación existan y que por ignorar la consignación de estas subvenciones ó por carecer de persona que haga valer sus méritos dejan de acudir á este Ministerio en demanda de auxilios; pues sólo sabiendo la existencia y el funcionamiento de cuantos proyectos ó instituciones haya se podrá repartir en justicia un dinero otorgado por la Nación para que llegue á manos de aquellos que mejor y más laboren por el bien de la Nación misma.

De otro lado, interesa para formar juicio descender hasta la institución misma que aspire al galardón, y el medio mejor de conseguirlo consistirá en la información que llevan á cabo aquellos que, por vivir la vida de la Agricultura y por consagrarse á la expansión de esos principios antes indicados, pueden, cual nadie, clasificar

en orden de méritos cuantos esfuerzos hoy se realizan para dotar al labrador de los medios indispensables de trabajo y lucha, con lo cual se consigue, al propio tiempo, rodear el reparto de esas concesiones de todos los prestigios de la competencia y del respeto que el país agricultor proclama unánimemente en las entidades técnicas, profesionales y sociales que hoy ocupan el primer puesto en la obra de nuestra reconstitución agrícola. De aquí que sea el procedimiento más acreditado designar un Comité, expresión y síntesis de todas esas verdaderas autoridades sociales y agrícolas, que se encargue de repartir las subvenciones concedidas en el presupuesto, previo el estudio de las entidades y organismos á quienes aquéllas alcancen, merced á los medios de investigación que á su disposición han de tener por las fuerzas que representan y que por todo el país agricultor se difunden.

Destinadas 10.000 pesetas del concepto 50 del art. 3.º, capítulo 6.º, del presupuesto, por Real orden de 4 del actual, para premios á los concursos de ganado, ninguna entidad puede encargarse mejor de distribuir dicha suma que la Asociación general de Ganaderos del Reino, la cual, por su carácter nacional y su relación íntima con cuantos de esa fuente de riqueza viven, y previos los informes que interese de los Sres. Ingenieros Jefes del Servicio agronómico, podrá saber de modo cierto el número, importancia y utilidad de cuantos concursos de ganado se proyecten celebrar en España, y distribuir convenientemente la cifra destinada á esta atención.

Los conceptos 52 y 53 de los referidos artículos y capítulo del presupuesto vigente están dedicados á subvencionar á las Cámaras y Sindicatos agrícolas, á las Exposiciones, Concursos, Congresos y Certámenes del mismo carácter que se celebren; á premiar á los obreros que más se distinguen, y á otorgar subvenciones y premios á las Cajas rurales de crédito ó ahorro establecidas ó por establecer y que reunan las condiciones fijadas por el Gobierno. Será conveniente, en primer término, dividir las 40.000 pesetas contenidas en el concepto 52 entre los tres géneros de manifestaciones del espíritu agrícola que en el mismo se reseñan, cumpliéndose también el precepto en esos conceptos indicado, referente á las reglas que han de pre-

sidir á la celebración de las Exposiciones, Concursos, Congresos y Certámenes y á las condiciones que hayan de reunir las Cajas rurales de crédito ó de ahorro; siendo al propio tiempo conveniente que la cantidad que se destine á premios para obreros agrícolas se entregue, para su reparto á las Juntas regionales que por el Real decreto de 15 del actual se crean para la adjudicación de los premios consignados en el concepto 51 del propio capítulo y artículo del presupuesto de este Ministerio, toda vez que las razones que en él se alegan en abono de esta distribución regional para premiar á los agricultores y ganaderos existen igualmente en lo que á los obreros agrícolas se refiere.

Con el ensayo que se acomete por este Real decreto, que el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M., se podrá apreciar la utilidad de las subvenciones para fines agrícolas; y si ella es tal, como el Ministro que suscribe espera y desea se tendrá base segura para la organización de estos servicios oficiales de propaganda y de estímulo, coordinándolos con los otros que en el presupuesto deban hallar cabida y que al país sirvan de justificación de la bondad de los gastos que se le piden y de garantía del empleo que de los mismos se hace.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el Real decreto siguiente.

Madrid 22 de Febrero de 1907.—SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., Augusto González Besada.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros;

Vengo en disponer lo siguiente: Artículo 1.º La Comisión permanente de la Asociación general de Ganaderos del Reino se constituirá en Jurado calificador de la importancia y utilidad de todos los concursos de ganados que hayan de celebrarse en España durante el presente año y se encargará de repartir entre los mismos la cantidad de 10.000 pesetas, importe de lo que para este objeto se ha destinado por Real orden de 4 del actual del total de 30.000 pesetas consignadas en el capítulo 6.º, art. 3.º, concepto 50, del presupuesto vigente del

Ministerio de Fomento. Para el cumplimiento de esta misión, dicha Asociación examinará cuantas peticiones se dirijan al Ministerio de Fomento, adquirirá directamente noticias de todos los concursos de ganado que hayan de celebrarse, se informará acerca de cada uno por las Asociaciones provinciales ó locales ó los Ingenieros Jefes del Servicio agrónomo y por cuantos medios su celo le sugiera, y adquirido así el necesario conocimiento distribuirá entre los que crea merecedores de protección la suma consignada á este efecto; debiendo proceder desde luego á su trabajo á fin de que puedan disfrutar de subvención los concursos merecedores de ella que se celebren desde la publicación de este Real decreto, elevando á fin de año una Memoria á este Ministerio, comprensiva de los fundamentos del reparto hecho de las subvenciones y de los resultados obtenidos en cada concurso subvencionado.

Art. 2.º El crédito de 40.000 pesetas consignado en el concepto 52, art. 3.º, capítulo 6.º, del presupuesto de Fomento, se repartirá en la siguiente forma:

	Pesetas
Para subvenciones á Cámaras y Sindicatos agrícolas.....	17.500
Idem id. á Exposiciones, Concursos, Congresos y Certámenes agrícolas.....	17.500
Para premios á los obreros que más se distinguan.....	5.000

Art. 3.º Los premios á los obreros se adjudicarán por los Jurados regionales designados por el Real decreto de 15 del corriente mes, dictado para regular la adjudicación de premios á los agricultores y ganaderos, y con arreglo á las condiciones que dichos Jurados determinen, previa la distribución de la suma correspondiente entre las regiones expresadas en el referido Real decreto.

Art. 4.º Las reglas que habrán de tenerse presentes para la distribución de las cantidades destinadas á subvencionar Exposiciones, Concursos, Congresos y Certámenes agrícolas se señalarán por la Comisión que en el art. 6.º de este Real decreto se nombra, la cual cuidará de respetar las iniciativas y espontaneidades locales, sin más que velar por que en todas esas manifestaciones del progreso agrícola se persiga un fin instructivo y de utilidad práctica general que favorezca el desarrollo de la producción y la mejora de la vida rural.

Art. 5.º El crédito de 35.000 pesetas consignado en el capítulo 6.º, art. 3.º, concepto 53, para subvenciones y premios á Cajas rurales de crédito ó de ahorro se distribuirá entre aquellas que reunan las condiciones siguientes:

1.ª Si son Cajas rurales de crédito, estar fundadas en los principios de la mutualidad ó de la cooperación, es decir, hallarse formadas por agricultores; tener por fin la mejora de la condición económica y moral de éstos; procurarse el capital necesario por las aportaciones directas de los socios ó por las garantías y responsabilidades que todos suscriban, y, por último, realizar sus operaciones de crédito con y en favor de sus miembros exclusivamente, que por sí mismos, conjuntamente, garanticen el crédito individual de cada uno de ellos.

2.ª Si se trata de Cajas de ahorro, que tengan por fin recoger el local ó el provincial para emplearlo en el sostenimiento de organismos, directa ó indirectamente dependientes de ellas, que se propongan realizar alguna forma de cooperación en favor de los agricultores de la comarca.

Art. 6.º Se crea una Comisión encargada de adjudicar los premios consignados en los conceptos 52 y 53, artículo 3.º, capítulo 6.º, del presupuesto del Ministerio de Fomento. Esta Comisión se compondrá del Director general de Agricultura, en representación del Ministro del ramo, como Presidente. Serán Vocales de la misma: un Miembro del Instituto Superior de Agricultura, otro de la Junta Consultiva Agronómica, otro de la Asociación general de Agricultores de España, otro de la Asociación de Ganaderos del Reino, el Presidente de la Unión Agraria Española, un representante del Banco Popular de León XIII y otro de la Prensa agrícola profesional, actuando de Secretario el Jefe del Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento.

Art. 7.º Esta Comisión examinará todas las peticiones que se dirijan en demanda de subvenciones de las comprendidas en los citados conceptos del presupuesto. Además, pedirá datos completos respecto de todas las Exposiciones, Concursos, Congresos y Certámenes agrícolas que hayan de celebrarse durante el año actual, y distribuirá las cantidades consignadas para este objeto antes del 15 de Mayo, á fin de comunicar á los agraciados la noticia de las subvenciones respectivas con que podrán contar en su día. Asimismo examinará cuantas peticiones se eleven al Ministerio de Fomento en demanda de subvenciones por las Cámaras, Sindicatos y Cajas de crédito ó de ahorro. Procurará formar una estadística lo más completa posible del número de esas entidades existentes en España, y se informará acerca de la obra agrícola social que cada una realice, al efecto de que la distribución de las subvenciones sea lo más justa posible y aliente de la manera debida todos los esfuerzos merecedores de encomio ó de imitación, no sólo entre las entidades solicitantes, sino entre cuantas existan y sean acreedoras á esta prueba de consagración de su labor.

Art. 8.º El trabajo de examen y reparto de estas subvenciones estará terminado para el día 1.º de Noviembre próximo; y, como justificación, síntesis y enseñanza de él, se redactará por el Jurado una Memoria comprensiva de toda su labor, en la que se explique la distribución de las subvenciones cuyo reparto se le confía.

Art. 9.º Quedan derogadas cuantas disposiciones anteriores se opongan al cumplimiento de este Real decreto.

Dado en Palacio á veintidos de Febrero de mil novecientos siete.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, Augusto González Besada.

(Gaceta del 17 de Mayo)

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suprimen las Comisiones permanentes de Pósitos que venían funcionando en las provincias en virtud de lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 26 de Junio de 1877.

Art. 2.º Los Ingenieros de las Secciones agronómicas que hasta ahora han desempeñado el cargo de Secretarios de las referidas Comisiones, ó las personas que la Delegación Regia creyese oportuno designar, serán los encargados de tramitar en sus respectivas provincias los expedientes de Pósitos é informarlos cuando el referido Centro lo juzgare oportuno.

Art. 3.º Quedan asimismo capacitados dichos funcionarios para dirigirse, por medio de los Gobernadores, á

los Ayuntamientos, Diputaciones y Autoridades civiles de las provincias en demanda de datos y antecedentes que se relacionen con el servicio que se les ha encomendado.

Art. 4.º Para todos los efectos que se deriven de la aplicación de la ley vigente sobre Pósitos, se considerará á los Ingenieros agrónomos de las provincias como funcionarios dependientes de la Delegación Regia.

Dado en Palacio á diez y seis de Mayo de mil novecientos siete.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, Augusto González Besada.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 1603

### NEGOCIADO 1.º

El Ilmo. Sr. Director general de Administración, con fecha 16 del actual, me dice lo que sigue:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por doña Dolores Borrás y Borrás contra providencia de ese Gobierno desestimando otro de la interesada y confirmando la providencia de la Alcaldía que la impuso la multa de cinco pesetas por dejar vagar por la vía pública un perro sin bozal, sírvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el *Boletín oficial* de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que se hace público en este *Boletín oficial*, de conformidad con lo dispuesto en el art. 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Tarragona 18 de Mayo de 1907.—El Gobernador, Carlos García Alix.

Núm. 1604

Con esta fecha digo al Sr. Presidente de la Excm. Diputación provincial lo que sigue:

«Visto el oficio de V. S., fecha 16 del actual, solicitando autorización para ordenar el pago voluntario de 589.87 pesetas, importe de los jornales empleados en las obras de arreglo de la carretera de Santa Bárbara á la Cenía, dentro del término municipal de Santa Bárbara, en los días 25 de Febrero á 24 de Marzo último, cuyos trabajos estima esa Ordenación de pagos de necesidad satisfacer y figuran en presupuesto; en uso de las atribuciones que me confiere la Real orden de 28 de Enero de 1903, he acordado conceder á V. S. la mencionada autorización.»

Lo que se hace público en este *Boletín oficial*, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 14 de la citada Real orden.

Tarragona 18 de Mayo de 1907.—El Gobernador, Carlos García Alix.

Núm. 1605

Con esta fecha digo al Sr. Alcalde de Tortosa lo que sigue:

«Visto el oficio de esa Alcaldía, fecha 16 del actual, participando que próxima la festividad del Santísimo Corpus Christi y acordado por ese Cabildo municipal la representación del mismo en los actos religiosos que con tal motivo es costumbre celebrar, lo cual implica un gasto de unas 300 pesetas aproximadamente, é interesando, en su consecuencia, autorización para ordenar el pago voluntario de la citada cantidad; en uso de las atribuciones que me confiere la Real orden de 28 de Enero de 1903, he acordado conceder á V. S. la indicada autorización.»

Lo que se hace público en este *Boletín oficial*, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 14 de la mencionada Real orden.

Tarragona 18 de Mayo de 1907.—El Gobernador, Carlos García Alix.

## ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1606

Don Joaquín Puyol Clua, Alcalde constitucional de Bot,

Hago saber: Que el día que haga diez no festivos y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la segunda subasta para el arriendo á venta libre de las especies que comprende la tarifa adoptada para hacer efectivos los arbitrios extraordinarios con que cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este pueblo para 1907, sirviendo de tipo para el remate el importe de las dos terceras partes del total á que ascienden los derechos señalados á dichas especies, con estricta sujeción al pliego de condiciones que ha regido para la primera subasta, intentada sin resultado.

Lo que he dispuesto hacer público para general conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Bot 11 de Mayo de 1907.—Joaquín Puyol.

Núm. 1607

Don Agustín Vericad Garriga, Juez municipal de la villa de Uldecona,

Por el presente edicto se hace saber: Que en el juicio verbal civil sobre reclamación de ciento noventa y siete pesetas cincuenta céntimos procedentes de la venta de ganado lanar, instado por Tomás Fibla Canalda, de esta vecindad, contra Ildefonso Fuentes Ricart, vecino que fué de la misma, hoy de ignorado paradero, se dictó por este Juzgado la siguiente

«Providencia del Juez Sr. Vericad.

—Uldecona diez y seis de Mayo de mil novecientos siete.—Por presentado el anterior escrito de demanda con su copia y como se pide: Procédase á la celebración del juicio verbal civil que se solicita, señalándose para que tenga lugar el día tres del próximo mes de Junio, á las diez horas, en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle Mayor.—Cítese en legal forma al actor Tomás Fibla Canalda y al demandado Ildefonso Fuentes Ricart para que concurran á dicho acto con todas las pruebas de que intente valerse y el demandado con su cédula personal; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar; previniendo á dicho demandado que la copia de la papeleta presentada obra en la Secretaría de este Juzgado á su disposición.—Y para que tenga efecto la del demandado Fuentes, de ignorado domicilio, expídanse oportunos edictos según solicita la parte actora, fijándose uno en el lugar destinado al efecto de este Juzgado, insertándose otro en el *Boletín oficial* de la provincia.—Lo mandó y firma su Merced; que certifico.—Agustín Vericad.—Enrique Meseguer, Secretario.—Hay un sello que dice: Juzgado municipal de Uldecona.»

Y para que tenga efecto la citación acordada del demandado Ildefonso Fuentes Ricart, expido el presente en Uldecona á diez y siete de Mayo de mil novecientos siete.—Agustín Vericad.—Por M. del señor Juez municipal, Enrique Meseguer, Secretario.

Imprenta: Sucesores de J. A. Nel-14

Reemplazo de 1904

Inútiles: Angel Santander, núm. 4; Francisco Peñalver, núm. 19; Ramón Soriano, núm. 24; Francisco Carós, núm. 34; Carlos Masdeu, núm. 48; Manuel López, número 50; José Badía, núm. 77; Julio San Agustín, núm. 82; Fermín Milano, núm. 87; Avelino Nicolau, núm. 154; Ramón Regües, núm. 184.  
 Cortos: Luis March, núm. 108; Eusebio Coca, núm. 109; Juan Guasch, núm. 229.  
 Exceptuados: Francisco Gramunt, núm. 13; Francisco Güell, núm. 15; Juan Barberá, núm. 29; Juan Masdeu, núm. 34; Manuel Martorell, núm. 57; José Ferré, número 88; Luis Blay, núm. 100; Salvador Grases, núm. 101; Magín Melero, núm. 106; Antonio Aviñó, núm. 114; Agustín Ciutad, núm. 176; Pablo Fortuny, núm. 177; Francisco Hernández, núm. 194; Jaime Trillas, núm. 228; Joaquín Pijuan, núm. 230.  
 Soldado ante el Ayuntamiento sin reclamación: Daniel Martorell, núm. 74.  
 Soldado por tener otro hermano que cumplirá los 17 años en el mes de Octubre próximo: Pablo Martorell Casas, núm. 173.  
 Baja por fallecimiento: José Brú Nicolau, núm. 232.

Visto el expediente de excepción que como sobrevenida tiene alegada Jaime Sabat Vernet, núm. 2 de Pradip, y habiéndose justificado el impedimento del padre, la pobreza de la familia y el carácter de hijo único del excepcional, se acordó declarar soldado condicional como comprendido en el caso 1.º del art. 87.

Reemplazo de 1905

Manuel García Blay, núm. 7, inútil en 3.ª revisión.  
 Pablo Padró Virgili, núm. 84, quedó pendiente hasta el día 20 de Junio próximo, en cuyo día deberá presentar su expediente para ser fallado en 3.ª revisión.

Reemplazo de 1902

Luis Barceló Salvá, núm. 33, fué excluido definitivamente como corto de talla en 3.ª revisión.  
 Y terminado el despacho, se levantó la sesión á las trece y veinte, después de hacerse al público la advertencia que exige el art. 124 de la ley.  
 (Aprobada en la del día 11).—El Secretario, Tomás Larráz.

SESION DEL SÁBADO 11 DE MAYO DE 1907

Presidencia del Sr. Coronel D. Guantero Seco

Abierta á las nueve en punto, con asistencia de los Sres. Vicepresidente, Cánovas, Fuentes, Figüeroa, Saavedra y Cuchí, fué aprobada el acta de la anterior y se procedió al juicio de exenciones correspondiente á la ciudad de Reus, que era el señalado para este día.

Juan Recasens, núm. 14, para presentarse á ser reconocido.  
 Salvador Miró, núm. 35, para justificar la existencia de su madre.  
 Francisco Fortuny, núm. 76, para probar la de su cuñada.  
 Y Antonio Masdeu, núm. 165, para certificar la defunción de su padre.

Reemplazo de 1904

Inútiles: José Más, núm. 4; Ramón Gayá, núm. 2; Arturo Guasch, núm. 26; Francisco Figüeras, núm. 29; José Meix, núm. 33; Francisco Fiol, núm. 53; Juan Coca, núm. 56; Agustín Moral, núm. 59; Antonio Calvo, núm. 71; Pedro Ferré, núm. 76; Joaquín Riba, núm. 81; José Tort, núm. 84; Juan Borrás, núm. 89; José Gabaldá, núm. 100; Joaquín Martí, núm. 101; Eduardo Recasens, núm. 102; Luis Fortuny, núm. 108; José Aguadé, núm. 135; Antonino Torné, núm. 136; Pedro Ferré, número 140; Francisco Palau, núm. 149; Francisco Ferré, núm. 171; José Sardá, núm. 173; Ramón Bordas, núm. 175; Juan Lluís, núm. 193.

Cortos: Tomás Olivé, núm. 23; José Padrell, núm. 85; José Altés, núm. 184.  
 Exceptuados: José Font, núm. 8; Magín Ollé, núm. 34; Joaquín Ferré, núm. 40; Antonio Mariné, núm. 44; Pedro Musté, núm. 42; Francisco Borrás, núm. 44; Juan Roig, núm. 46; Lorenzo Mestres, núm. 47; Antonio Solanas, núm. 48; Salvador Fort, núm. 51; José Bordas, núm. 64; Juan Macip, núm. 67; Pablo Magriñá, núm. 72; José Simó, núm. 92; Daniel Cardona, núm. 94; Gregorio Gargallo, núm. 109; Juan Ros, núm. 113; Antonio Roca, núm. 114; Pedro Más, núm. 128; Pablo Marí, núm. 139; Francisco Argilaga, núm. 150; Antonio Garreta, núm. 163; José Roig, núm. 167; José Salvadó, núm. 172; Enrique Escardó, núm. 198; Pedro Vilá, núm. 219; José Bargalló, núm. 221.

Soldado ante el Ayuntamiento sin reclamación: Luis Masó, núm. 188.  
 Se autorizó á Pompeyo Roca, núm. 27, para ser tallado ante la Comisión mixta de Barcelona.

Y se señaló el día 18 de los corrientes para que Arturo Gené, núm. 7, se presentase á ser reconocido; para que Luis Tomás, núm. 164, justifique la existencia de su madre y de sus hermanas políticas, y para que Esteban Mercadé, núm. 203, justifique la existencia de su madre.

Reemplazo de 1905

Arturo Giménez Rebull, fué exceptuado en 2.ª revisión.  
 Pedro Domingo Martí, núm. 88, deberá instruir nuevo expediente que fallará el Ayuntamiento y remitirá para su revisión el día 20 de Junio próximo.  
 Tomás Masdeu, núm. 110, exceptuado en última revisión.

Reemplazo de 1902

Se señaló el día 18 para que se presente á ser reconocido Eugenio Rosas Sans, núm. 68.

VIARIOS

Se dió cuenta y la Comisión quedó enterada de las Reales órdenes que indultan de la penalidad de prófugo á Rosendo Serra Marcó, de Montroig; Antonio Saumell Salas, de Esplugas; Julián Oller Ventura y Eduardo Mateu Mercadé, de Tarragona.

Reemplazo de 1907

Fueron excluidos totalmente del servicio militar: Adolfo Trillas Gras, núm. 166, por inútil; Francisco Solé Sogas, núm. 56, y Juan Martorell Juncosa, núm. 221, por cortos.

Quedaron temporalmente excluidos por inútiles: Andrés Ferré Prats, núm. 140; Pedro Cort Veriás, núm. 51; Eusebio Jorba Ventura, núm. 108, y como cortos: Juan Torres Clúa, núm. 64; Juan Barceló Guinjó, núm. 72; Bautista Freixa Gay, número 84; Emilio Pujol Masó, núm. 87; Francisco Pamies Recasens, núm. 144; Tomás Grau Barberá, núm. 124; Mariano Valls Borrás, núm. 146; y José Montserrat Pons, número 201.

Útiles condicionales: Miguel Gabaldá Martorell, núm. 8; Domingo Freixa Balle, núm. 11; José Asens Montaña, núm. 12; Francisco Ferrando Castells, núm. 27; Gabriel Masdeu Montaner, núm. 55; José Solanas Juliá, núm. 58; Antonio Ferré Salvat, núm. 62; Pablo Anguera Solanas, núm. 75; Héctor de Soto Cortada, núm. 77; Fernando Freixa Esteve, núm. 91; José Jofre Roig, núm. 107; José Sans Ferré, número 109, y Antonio Biarnés Denovart, núm. 142.

Exceptuados con arreglo al art. 87: Enrique Copons Martí, núm. 3, caso 2.º; José Lauradó Tous, núm. 14, id. 1.º; Antonio Zuazo Salvat, núm. 25, id. 1.º; Pedro Abelló Llovera, núm. 26, id. 1.º; Eugenio Aragónés Jové, núm. 30, id. 2.º; Pedro Francesch Vernet, núm. 31, id. 2.º; José Simó Pedret, núm. 32, id. 2.º; Sebastián Carreras Ferrer, núm. 35, id. 1.º; José Malapeira Sans, núm. 45, id. 1.º; Juan Vallverdú Lacuerra, núm. 52, id. 1.º; Domingo Cort Durán, núm. 79, id. 1.º; Enrique Lleixá Gasol, núm. 46, id. 1.º; José Ribas Balañá, núm. 82, id. 2.º; Juan Salvadó Boquera, núm. 83, id. 2.º; Jaime Martorell Feliu, núm. 88, id. 2.º; Enrique Amorós Roca, núm. 93, id. 2.º; Ramón Solé Serrano, núm. 119, id. 9.º; Miguel Sans Marcegon, núm. 143, id. 2.º; Juan Marcó Jené, núm. 144, id. 2.º; Juan Abat Ferré, núm. 145, id. 2.º; Manuel Rodón Vidal, núm. 152, id. 2.º; Fernando Sanjuán Tost, núm. 175, id. 2.º; Esteban Sabaté Piñol, núm. 195, id. 10.º.

Fueron declarados soldados: Tomás Moral Pedreny, núm. 2, porque si bien su hermano mayor es inútil para el servicio de las armas no está impedido para ejercer la profesión de Veterinario. José Ferrando Ferré, núm. 36, porque según la Real orden de 19 de Septiembre de 1902 no le comprende el caso 5.º del art. 87.

Artemio Molló Pruneta, núm. 53, por no haberse presentado á sostener su apelación y estar, según los Vocales Médicos, bien clasificado como útil para el servicio.

Y por hallarse sirviendo en el Ejército: Baldomero Forns Montaner, núm. 45; Juan Mestres Lurba, núm. 34; Arturo Ferrández Martínez, núm. 67; Juan Gall Fortuny, núm. 80; Antonio Sardá Fernández, núm. 92; José Tacías Segura, núm. 128, y Esteban Recasens Pellicer, núm. 205.

Accediendo á lo solicitado por José Pamies Sans, núm. 49; José Ibars Ferrás, número 126; Francisco Martí Codina, núm. 133, y Pedro Ribas Bové, núm. 232, se autorizó á los tres primeros para ser reconocidos ante la Comisión mixta de Barcelona y al último ante la de Madrid, á cual efecto se interesará de dichas Corporaciones la práctica de esta diligencia.

Quedaron pendientes hasta el día 18: Domingo Balcells Cayla, núm. 60, para justificar la pobreza de su hermano, así como la existencia de su cuñada; Antonio Musú Volas y José Durán Homs, números 111 y 171, para que se presenten á ser reconocidos.

Y Antonio Font Ortiga, núm. 129, para que se justifique si se halla procesado ó exigiendo condena y cuál sea ésta. A los números 167 y 230, Juan Pujol y Enrique Vidal, se les concedió un plazo hasta el día 13 de Julio próximo para que puedan presentar los certificados de su reconocimiento y talla ante el Consulado de España en Méjico.

Resultan declarados prófugos por el Ayuntamiento: Juan Monserrat Monner, número 10; Estanislao Nolla Adell, núm. 99; Ramón Germá Soronellas, núm. 103; Francisco Capdevila Anguera, núm. 153, y Baltasar Castellnou Tost, núm. 186.

Inútiles: Antonio Garcés, núm. 5; Pedro Frexa, núm. 20; Miguel Salvadó, número 43; Salvador Grau, núm. 63; Jaime Vall, núm. 66; Buenaventura Guinjó, núm. 87; José Lavilla, núm. 99; Manuel Monné, núm. 113; Alfonso Jové, núm. 119; Joaquín Camps, núm. 178; Antonio Lobet, núm. 210.

Cortos: José Rosas, núm. 33; Ignacio Roig, núm. 36; Ramón Queralt, núm. 73; Francisco Escoda, núm. 123; Francisco Pujals, núm. 192. Exceptuados: Francisco Brunet, núm. 11; Juan Buscas, núm. 12; Luis Constanti, núm. 22; Juan Solanes, núm. 25; José Ciurel, núm. 39; Jaime Domingo, núm. 46; Rufo Reig, núm. 55; Alfredo Solana, núm. 56; Jaime Espasa, núm. 62; Domingo Juanpere, núm. 69; Manuel Escudé, núm. 70; José Freixa, núm. 74; José Monserrat, núm. 72; José Zapateri, núm. 85; Agustín Ferrer, núm. 94; José Pascual, núm. 98; Pedro Torrell, núm. 100; Jaime Grau, núm. 101; Juan Gilibert, núm. 102; Pedro Ferré, núm. 105; José Mariné, núm. 112; Juan Prats, núm. 130; Miguel Fabra, número 135; Eduardo Fons, núm. 143; Pedro Balagué, núm. 174; Tomás Cardenas, núm. 197, y Juan Fontgibell, núm. 203.

Soldados ante el Ayuntamiento sin reclamación: Ricardo Casas y Francisco Salvat, números 67 y 128. Se autorizó á José Bonfill, núm. 136, para que pueda ser reconocido en Barcelona, y quedaron pendientes hasta el día 18: ...